



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 14 de septiembre de 2020

Del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por IDALBA GARCIA AMAYA,, con el último memorial suscrito por la abogada DANIELA S. PEÑA CASTAÑO, doy cuenta al señor Jueza. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicación: 2004-00036-00
Demandante: Idalba García Amaya
Demandado: Diego Rodríguez Ospina
Decisión:: Ordena levantar medidas cautelares
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO-QUINDIO, quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Se dirige ante este Despacho la abogada DANIELA S. PEÑA CASTAÑO, provista de la T. P. No. 243.304 expedida por el C. S. de la J. en ejercicio del poder que le otorga el señor DIEGO RODRIGUEZ OSPINA, demandado dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, para solicitar levantamiento de la medida de embargo emitida dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por IDALBA GARCIA AMAYA contra el señor DIEGO RODRIGUEZ OSPINA..

Revisado el memorial poder tenemos que según lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, aspecto que no cumple el poder presentado por la profesional del derecho, puesto que el mismo dice que es para para firmar escrituras y documentos relacionados con la solicitud de divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, aspectos que nada tienen que ver con este proceso Ejecutivo de alimentos. Ante dicha circunstancia, no es de recibo su solicitud, pues como dice la norma, el poder debe ser claro y concreto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo de alimentos promovido por IDALBA GARCIA AMAYA contra DIEGO RODRIGUEZ OSPINA, No se accede a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares por lo señalado.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez